

ESTATUTOS DE LA FUNDACION MAIMONA

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Denominación y naturaleza

Con la denominación de “Fundación Maimona”, se constituye una organización de naturaleza funcional, constituida sin ánimo de lucro, de carácter cívico e independiente, y cuyo patrimonio se halla afectado, de forma duradera, a la realización de los fines de interés general propios de la Institución.

Art. 2.- Personalidad y capacidad

La fundación constituida, una vez inscrita en el Registro, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Art. 3.- Régimen

La Fundación se regirá por las disposiciones legales vigentes, por la voluntad de los fundadores manifestada en estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

Art. 4.- Nacionalidad y domicilio

La Fundación tiene nacionalidad española. El domicilio de la Fundación radicará en:

Centro “Diego Hidalgo” de Empresas e Innovación
Ctra. Paraje La Nava, s/n
06230 Los Santos de Maimona (Badajoz)

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

Art. 5.- Ámbito de actuación

La Fundación desarrollará primordialmente sus actividades en el municipio de Los Santos de Maimona.

En cuanto al ámbito personal, la actuación preferencial de la Fundación se referirá a personas nacidas en Los Santos de Maimona o residentes en dicha población.

La Fundación realizará actividades fuera del ámbito territorial o personal mencionado más arriba, ciñéndose al territorio y ámbito de beneficiarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el mejor cumplimiento y siempre en directa relación con el logro de los fines establecidos en el artículo siguiente.

Art. 6. -Fines

Constituye la misión preferente de la Fundación Maimona promover el desarrollo local integral e innovador de Los Santos de Maimona. También es misión de la Fundación promover la innovación, el emprendimiento empresarial y social, la sociedad del conocimiento, la investigación y el desarrollo (I+D), las nuevas tecnologías, y la filantropía innovadora, en Extremadura.

Para ello, podrá realizar todas las actividades tendentes a cumplir el fin fundacional, y, entre ellas y sin que esta relación tenga carácter limitativo, las siguientes:

- 1) Promover actividades de carácter cultural, económico y social que eleven el nivel de calidad de vida de los santeños.
- 2) Promover la dotación de becas y ayudas para estudios.
- 3) Creación de premios y ayudas para la investigación de temas relacionados con Los Santos de Maimona.
- 4) Colaborar en la dotación material y en las actividades de las Entidades y de los Centros culturales y sociales del pueblo.
- 5) Edición de libros y trabajos relacionados con la historia, la cultura, la economía, la estructura social y otros aspectos del pueblo.
- 6) Participación, mediante la incorporación al capital, la prestación de asistencia financiera o de asistencia y apoyo en la gestión, en proyectos de instituciones, entidades sin ánimo de lucro, de particulares y de empresas con incidencia o implantación en la localidad.
- 7) Promoción de la imagen, las empresas y los productos de Los Santos de Maimona.
- 8) Realización de estudios sectoriales y generales sobre la realidad y proyección cultural, económica y social del pueblo y su entorno.
- 9) La realización, de forma directa o concertada, en colaboración o asociación con otras empresas, o incluso mediante la creación o participación en sociedades mercantiles, de programas y actividades de formación profesional, de inserción social y laboral, y/o de creación de empleo en favor de los santeños y extremeños que

permitan la formación y preparación para puestos de trabajo, especialmente de programas de investigación y aplicación de las nuevas tecnologías.

- 10) Diseño y gestión de proyectos financiados por fondos públicos o privados, internacionales o nacionales, destinados a fines coincidentes con los propias misiones de la Fundación.
- 11) Creación, participación y gestión de fondos de capital y de patrimonio de dotación y/o administración propia o ajena para fines específicos, que estén relacionados con el objeto fundacional.
- 12) Realización o colaboración en la realización de actividades de información, divulgación, sensibilización y formación relacionadas con las acciones enumeradas en los puntos anteriores.
- 13) Cooperar con las instituciones y personas que trabajen en el mismo ámbito de fines y objetivos de la Fundación.
- 14) Promover el voluntariado social, y colaborar en sus proyectos.

Para la consecución de los fines funcionales, el Patronato tendrá plena libertad para determinar en cada momento las actividades más adecuadas para ello, de entre las reseñadas anteriormente o cualquier otra.

TITULO SEGUNDO

REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Art. 7.- Destino de las rentas e ingresos

1. A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de las rentas o cualesquiera otros ingresos netos, previa deducción de los impuestos, obtenga la Fundación, debiéndose destinar el resto, deducidos los gastos de administración, a incrementar la dotación fundacional.

2. La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo de tres años a partir de su obtención.

3. Los gastos de administración no podrán superar el porcentaje fijado en la legislación vigente.

Los fines fundacionales podrán realizarse directamente por la Fundación, a través de programas que apruebe, o participando, en la forma que estime conveniente, de las actividades de otras entidades o personas físicas o jurídicas, incluida la participación en otras entidades u organizaciones, sin otras limitaciones que las que se deriven de la

carta fundacional, de los presentes Estatutos y, en todo caso, de las Leyes.

Art. 8.- Beneficiarios

Serán beneficiarios de la Fundación las personas físicas y jurídicas que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Personas nacidas en Los Santos de Maimona
- b) Personas residentes en Los Santos de Maimona
- c) Otras personas físicas y jurídicas e instituciones en aplicación estricta de los artículos 5 y 6 de estos Estatutos.
- d) Instituciones y personas jurídicas que firmen convenios de colaboración con la Fundación

La determinación de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación.

TITULO TERCERO

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Art. 9.- Naturaleza

El patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le correspondan, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

Art. 10.- Composición del Patronato y duración del cargo

El Patronato estará constituido por un mínimo de cinco miembros y un máximo de doce miembros, que ejercerán su cargo durante mandatos temporales de cuatro años, renovables por iguales periodos temporales hasta un máximo de cuatro veces. No obstante lo anterior, se recomienda como causa de cese en el cargo de patrono el alcanzar la edad de setenta y cinco años.

La determinación del número concreto de Patronos, su ampliación o reducción, se efectuará por acuerdo del propio Patronato, que deberá adoptarse con la mayoría cualificada de tres cuartos de sus miembros. La candidatura al cargo de patrono deberá presentarse avalada al menos por mayoría absoluta de los miembros del Patronato.

Los miembros del Patronato a fecha de 31 de Diciembre de 2010, denominados Patronos fundadores, al momento de solicitar su cese como miembros del Patronato pasarán automáticamente a denominarse Patronos Eméritos y a formar parte como miembros de pleno derecho y con carácter indefinido del Consejo Social

Permanente. El Patronato podrá asimismo acordar que otros Patronos que no sean fundadores, adquieran también la condición de Eméritos al abandonar su cargo de Patrono, pasando a ser miembros del Consejo Social Permanente.

Art. 11.- Aceptación del cargo

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en la forma determinada por la Ley.

Art. 12.- Organización del Patronato

El Patronato designará, de entre sus miembros, un Presidente y dos Vicepresidentes, indicando el orden de prelación. Igualmente designará un Secretario, que podrá no ser miembro del Patronato, en cuyo caso tendrá voz pero no voto en sus reuniones.

El Patronato podrá designar también de entre sus miembros un Tesorero; el cargo de Tesorero es compatible con cualquiera de los referidos en el párrafo anterior.

La designación de los cargos de Presidente, Vicepresidentes y Tesorero se efectuará por un período de tres años, siendo estos mandatos prorrogables por un máximo de otros dos períodos de igual duración, hasta un límite de nueve años.

Los restantes miembros del Patronato tendrán la condición de Vocales.

Art. 13.- Presidente y Vicepresidentes

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas y privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y ejecutará sus acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

Los Vicepresidentes realizarán las funciones del Presidente en ausencia de éste, pudiendo también actuar en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por el Patronato. Además, los Vicepresidentes serán sendos presidentes de la Comisión Ejecutiva y de la Comisión de Patrimonio.

Art. 14.- El Secretario y el Tesorero

Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, y en su caso de la Comisión Ejecutiva, la Comisión de Patrimonio, el Consejo Social

Permanente y otros órganos que pudieren crearse, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquellas otras que expresamente se le confieran. En ausencia de éste hará las funciones de Secretario del Patrono más joven.

Son funciones propias del Tesorero la custodia y control de la tesorería y los recursos económicos de la Fundación. La disposición de fondos de la Fundación, órdenes de pago y libramiento de efectos o documentos de giro requerirá necesariamente la firma del Tesorero y de otro Patrono.

Art. 15.- Los vocales

Son funciones de los Vocales las que el Patronato les encomiende.

Art. 16.- Delegación de facultades

- I. El Patronato, por acuerdo adoptado con la mayoría cualificada de dos tercios de sus miembros, podrá delegar todas o alguna de sus facultades en uno o en más de sus miembros, que en éste último caso constituirán una Comisión. Entre ellas, sin carácter exhaustivo, se encuentran la Comisión Ejecutiva y la Comisión de Patrimonio.

- II. La Comisión Ejecutiva estará formada por el Presidente del Patronato, con voz y sin voto, un Vicepresidente del Patronato, dos Patronos, el Secretario del Patronato y el Tesorero. Esta Comisión actuará colegiadamente, con la asistencia en todo caso a sus reuniones del Secretario, que levantará acta de los acuerdos y decisiones tomados y expedirá las oportunas certificaciones, y designará en su seno un Presidente, que será necesariamente uno de los dos Vicepresidentes del Patronato, al que le corresponde convocar las reuniones, presidirlas y dirigir los debates, visar las certificaciones del Secretario de sus reuniones, y ejecutar los acuerdos y decisiones tomadas; a las reuniones de la Comisión Ejecutiva deberán ser también convocados los demás miembros del Patronato, que tendrán voz pero no voto.

- III. Comisión de Patrimonio: integrarán esta Comisión un Presidente nombrado al efecto entre los Patronos y que a su vez será Vicepresidente del Patronato, el Tesorero, y el Secretario del Patronato. Además, el Patronato designará de entre sus miembros a dos personas más, elegidas de entre los Patronos que, por sus conocimientos o experiencia profesional, puedan contribuir al mejor desarrollo de su cometido y deseen incorporarse a ella. Corresponde a la Comisión de Patrimonio:

a) Analizar las posibilidades de mejora del rendimiento financiero del patrimonio de la Fundación y proponer al Patronato los criterios que

considere más convenientes para la adopción de las decisiones de inversión de los recursos patrimoniales.

b) Informar anualmente al Patronato acerca de las perspectivas financieras de la Fundación y posibles actuaciones para el incremento de su patrimonio.

En el desarrollo de su función, la Comisión de Patrimonio seguirá los principios y recomendaciones establecidos en el código de conducta de las entidades sin ánimo de lucro para la realización de inversiones temporales. Cuando lo considere conveniente, podrá recabar asesoramiento externo para la adopción de sus decisiones.

- IV. Las reuniones de todas las comisiones se convocaran por el Secretario de las mismas por orden o iniciativa de sus respectivos Presidentes, por el Presidente de la Fundación o a solicitud del Patronato.

Art. 17.- Cese de patronos y sustitución

El cese de los Patronos de la Fundación se producirá en los supuestos establecidos en el artículo 18.2 de la Ley 50/2002 de Fundaciones.

Además de en los casos anteriores, el cese de los Patronos podrá producirse por acuerdo adoptado por el propio Patronato.

El acuerdo del Patronato de cesar a cualquiera de sus miembros deberá adoptarse con la mayoría cualificada de dos tercios de sus miembros; no será necesaria mayoría cualificada si el cese se funda en alguna de las siguientes causas: abandono por parte del Patrono de las actividades del Patronato o incomparecencia reiterada e injustificada a sus reuniones durante dos años.

En caso de cese por acuerdo del Patronato, éste será efectivo desde que se notifique al cesado.

En caso de cese de alguno de los Patronos por cualquiera de las causas contenidas en este artículo, y salvo en los casos de acordarse la reducción del número de miembros del Patronato, será sustituido mediante el nombramiento de un nuevo Patrono.

El acuerdo del Patronato de nombrar nuevos Patronos, sea en sustitución de cesantes, sea por ampliación del número de miembros del Patronato, deberá adoptarse con la mayoría cualificada de tres cuartos de sus miembros.

Art. 18.- Facultades del Patronato

Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la

Fundación, así como a la interpretación y modificación de los Estatutos.

Art. 19.- Reuniones del Patronato y convocatoria

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo bien a iniciativa propia o cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se hará constar el lugar, día y hora de celebración de la reunión, acompañándose el orden del día.

Los Patronos podrán delegar su voto, siempre de forma expresa, si por cualquier causa no pudieran asistir a la reunión.

Art. 20.- Forma de deliberar y adoptar acuerdos

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes y representados, la mitad más uno de sus miembros, esto es, cuando el número de presentes sea superior al de ausentes.

Los acuerdos del Patronato se adoptarán, por regla general, por mayoría simple de votos de los presentes, esto es, cuando el número de votos a favor sea superior al de votos en contra, sin computarse las abstenciones.

En los casos en que conforme a los presentes estatutos se requiera para la adopción de determinados acuerdos mayoría cualificada de dos tercios o de tres cuartos de los miembros del Patronato, será necesario que voten a favor un número de miembros que representen como mínimo estas proporciones.

En caso de conflicto de intereses del patrono afectado no podrá ejercer su derecho al voto, particularmente cuando lo que se decida sea su propio cese, en estos casos se computarán las mayorías sobre los restantes miembros del Patronato.

Art. 21.- Obligaciones del Patronato

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad de los fundadores manifiesta en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la

Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Art. 22.- Obligaciones y responsabilidades de los Patronos

Hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener el buen estado de conservación y producción de los bienes y valores de la fundación y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los patronos responderán frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de la misma o no hubiesen participado en su adopción.

Art. 23.- Carácter gratuito del cargo de patrono

Los patronos ejercerán gratuitamente su cargo sin que en ningún caso puedan percibir retribuciones por el desempeño de su función.

Los patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

TITULO CUARTO

ÓRGANO CONSULTIVO: CONSEJO SOCIAL PERMANENTE

Art. 24.- El Consejo Social Permanente

El Consejo Social Permanente es el órgano consultivo y de asesoramiento, que permite canalizar la participación de la sociedad y de la comunidad local en las orientaciones de trabajo de la Fundación, representando los distintos intereses y sensibilidades sociales. Corresponde a este órgano informar al Patronato, sin carácter vinculante, de cuantas cuestiones éste le solicite, especialmente sobre la propuesta del Plan de Actuación previsto en el artículo 26 del Reglamento de Fundaciones.

Art. 25.- Composición del Consejo Social Permanente

Integrarán el Consejo: el Presidente de la Fundación; el Secretario del Patronato; cinco Patronos más, elegidos de entre los Patronos de la Fundación que deseen incorporarse al mismo; cinco personas pertenecientes a las distintas asociaciones y entidades de amplia relevancia en temas sociales, culturales, económicos y laborales en la localidad, designadas por las mismas; y nueve personas elegidas por el Patronato y no pertenecientes al mismo, que por su vinculación con la localidad y que por sus conocimientos o experiencia y trayectoria profesional, puedan contribuir al mejor desarrollo de su cometido y deseen incorporarse a ella. Forman parte asimismo de este Consejo los Patronos Eméritos que adquieran tal condición al cesar como miembros del Patronato, de acuerdo con lo establecido en el art. 10 de estos Estatutos.

Art. 26.- Duración del cargo de Consejero

La duración del cargo de miembro del Consejo Social es de cuatro años renovables, a excepción de los Patronos fundadores o Eméritos cuya duración es indefinida. Los miembros designados en razón de su pertenencia a las instituciones y asociaciones locales cesaran automáticamente al momento de cesar como miembros de las mismas.

TITULO QUINTO

RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 27.- Patrimonio fundacional

El capital de la Fundación estará integrado por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con este carácter.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su inventario y en el Registro de Fundaciones.

Art. 28.- Composición del Patrimonio

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos.

Art. 29.- Afectación del patrimonio fundacional

Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos o adscritos, sin determinación de cuotas iguales o desiguales, a la realización de los fines fundacionales. Se exceptúan los bienes

transmitidos para un fin determinado que se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos que hubiera señalado el transmitente.

Art. 30.- De la inversión del patrimonio y medios de financiación

El patrimonio de la Fundación podrá ser invertido en la forma más adecuada para la obtención de rendimientos, tales como rentas, dividendos periódicos, revalorizaciones o reservas tácitas.

Los medios económicos para el logro de los fines fundacionales se obtendrán de:

a).- Los rendimientos del patrimonio propio, incluyendo la realización de plusvalías tácitas que se pudieran lograr a través de las inversiones a que se alude en el párrafo anterior.

b).- El producto de la venta de los derechos de suscripción de acciones que la Fundación no ejercite.

c).- Las subvenciones, donaciones, herencias y legados, de cualquier clase, que no deban, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24, incorporarse a la dotación fundacional.

d).- Las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios y actividades, bien sean derivados de los contratos que pueda celebrar con las Administraciones Públicas, o derivados de la gestión de proyectos regionales, nacionales o europeos, o las cantidades derivadas de la prestación de servicios, en particular de formación y asesoramiento.

e).- Los demás medios financieros que la Fundación pueda obtener en España o el extranjero

Art. 31.- De la Administración

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del Patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Art. 32.- Régimen financiero

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

En la gestión económica-financiera la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Art. 33.- Confección de Presupuestos, rendición de cuentas y memoria de actividades

Se confeccionará el Presupuesto correspondiente al año siguiente, en el que se recogerán, con claridad, los ingresos y gastos, que deberán ser aprobados por el Patronato en los tres últimos meses del año anterior.

Asimismo, deberá aprobarse por el Patronato la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior.

Igualmente, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado la Memoria de actividades fundacionales realizadas por la Fundación en el cumplimiento de sus fines propios durante el año anterior.

Las cuentas y la memoria se remitirán al Protectorado para su aprobación dentro de los seis meses del año siguiente.

TITULO SEXTO

DE LA MODIFICACIÓN, AGREGACIÓN O EXTINCIÓN

Art. 34.- Modificación de Estatutos

1. Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los Presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.
2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, de las tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado.

Art. 35.- Fusión con otra Fundación

El Patronato podrá proponer al protectorado la fusión de la Fundación con otra, previo acuerdo concertado al efecto con esta última.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

Art. 36.- Extinción de la Fundación

La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

Art. 37.- Liquidación y adjudicación del haber

En caso de extinción, a los bienes se les dará el destino que el Patronato determine, dentro de alguna de las entidades consideradas como beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002 de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, y que operen en la localidad de Los Santos de Maimona.